



NOTA DNCP/DNC N° 30966/2017

Asunción, 24 de noviembre de 2017

Señora

Lic. Liz Fátima Insfrán, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRESENTE:

REF.: "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA Y
ENSEÑANZA E INSUMOS DE IMPRENTA -
CONTRATO ABIERTO - AD REFERENDUM"
INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°
325200 FECHA 22/11/17 - ID N° 329367. Reparo

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que el plazo fijado para la Presentación y Apertura de Ofertas es el **14 de diciembre del 2017**, recordamos a la Convocante, que el plazo límite de comunicación de procesos de adjudicaciones es el **11 de diciembre de 2017**, de conformidad a lo dispuesto en la **Resolución M.H. N° 282/17** y comunicada a través de la **Circular DNCP N° 32/17**.
2. En la Sección III. Punto 1. Especificaciones Técnicas – Ítems 2, 3, 4, 5, 7, 8, 17, 65, 67 y 77, observamos que la "Cantidad Mínima y Máxima" difiere con lo visualizado en la Lista de Precios del SICP.

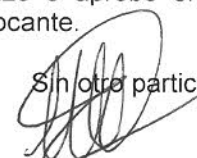
Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.


Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO


Lincy Lucena
Directora de Normas y Control


Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DNC/LCO/gr.